

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 963.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Antonio Marcos Alcocer, Oficial 4.º Guarda-almacen de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1886.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 28 de Diciembre de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 964.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Guarda-almacen de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. Antonio Marcos Alcocer, dotada con 400 pesos de sueldo y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien nombrar á D. Severiano Gonzalez Aguado, que con igual categoría y clase sirve en el Gobierno Civil de la provincia de Nueva Vizcaya. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1886.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 28 de Diciembre de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 1.º de Enero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Leandro Carreras.—Imaginería, el Teniente Coronel D. Alejandro Rojí.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zafate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería, Idem en Malecon núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Los individuos que á continuacion se expresan, D. Fermin Estrañero, D. Tomás Fermin, D. Bibiano de la Cruz, D. Manuel Lopez, D. Justo Magdalang, D. José Concepcion, D. Andrés Susara, D. Braulio Santiago, D. Sebastian Sarmiento, D. Severo Crisanto y D. Celedonio Gonzalez, se presentarán en la Secretaría de este Gobierno general, para ente-

rarles de un asunto que les interesa.

Manila 31 de Diciembre de 1886.—J. Sainz de Baranda.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por virtud de orden superior, se anuncia al público que el día 14 de Enero próximo, á las diez de su mañana, se sacará á concurso por segunda vez el suministro de ropas y efectos necesarios en el Hospital de Cañacao, con estricta sujecion al anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. 160 de 7 de Noviembre último; verificándose dicho acto ante la Junta que al efecto se reunirá una hora antes en la Comandancia general del Arsenal de Cavite.

Manila 27 de Diciembre de 1886.—Enrique Rodriguez Rivera. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo procederse por la Comandancia de la Guardia Civil Veterana de esta Capital, á la formacion de los padrones de los contribuyentes al impuesto provincial, establecido por Real Decreto de 12 de Julio de 1883, para el año económico próximo de 1887 á 88, á cuyo pago se hallan obligados todos los varones de 18 á 60 años de edad, sin distincion de raza ni nacionalidad; y á fin de que los expresados padrones se formen con exactitud y queden incluidos en ellos todos aquellos que legalmente estén llamados á satisfacer dicho impuesto, sin perjuicio de las exenciones preceptuadas por aquel soberano mandato, se previene de orden del Excmo. Sr. Corregidor á todos los españoles peninsulares é insulares y extrangeros domiciliados en Manila, Intramuros y sus arrabales de Tondo, Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate, y S. Fernando de Dilao, faciliten cuantos medios sean indispensables para la inscripcion de las personas comprendidas en el expresado Real Decreto, y estén habitando en cada casa, á fin de evitar los disgustos consiguientes que pudieran ocasionarles en las requisas que en su día se verificarán por medio de la Guardia Civil Veterana, si pudiesen hallarles en descubierto y sin el documento que acredite haber satisfecho el referido impuesto provincial.

Manila 28 de Diciembre de 1886.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion ordinaria celebrada el día 22 del actual, se ha señalado el día 10 de Enero próximo á las diez de su mañana para la adjudicacion en concierto público de la fabricacion y entrega de cien bocas de incendio con destino al servicio del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, cuyo importe asciende á la cantidad de 800 pesos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo

adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de diez y seis pesos en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de , con cédula que exhibe, enterado del anuncio publicado. Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en corriente mes, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en concierto público de la fabricacion y entrega de las cien bocas de incendio con destino al servicio del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, y de todas las obligaciones y derechos que señala el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de (aquí el importe en letra).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion en concierto público de la fabricacion y entrega de cien bocas de incendio con destino al servicio del abastecimiento de aguas potables á esta Capital.»

Manila 28 de Diciembre de 1886.—Bernardino Marzano. 2

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 29 de Diciembre de 1886.—Bernardino Marzano. 2

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal de mestizos de Tambobo, se encuentra depositado un caballo de pelo rosillo con marcas, que ha sido hallado abandonado en las calles de dicho pueblo.

Lo que se anuncia al público para que llegue al conocimiento de su dueño y pueda presentarse en la Secretaría de este Gobierno con los documentos de propiedad á reclamarlo dentro del término de diez dias, contados desde el de la publicacion, entendiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamacion se procederá á su venta en pública subasta.

Manila 29 de Diciembre de 1886.—P. O., Mathet.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Seccion de Gobernacion.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS.

Establecimientos penales.

Relacion de los créditos de los confinados fallecidos en los Establecimientos penales de esta plaza y Cavite, cuyos alcances se encuentran depositados en la Caja de la Comandancia de Manila, para ser entregados á los que acrediten ser sus herederos, correspondiente al presente mes

Nombres.	Nombres de los		Naturalezas.		Alcances.		Observaciones.
	Padres.	Madres.	Pueblos.	Provincias.	Pesos.	Cént.	
Cirilo Morales.	Saturnino.	Marciana.	Bacoor.	Cavite.	13	92 6/10	En el de Manila.
Eugenio Bello.	José.	Patricia.	Ormoc.	Leyte.			
Domingo Renolla.	Esteban.	Rafaela.	Amblan.	Isla de Negros.	22	20	
				Total.	36	12 6/10	

Manila 30 de Noviembre de 1886.—El Mayor, Angel Suarez.—Hay un sello que dice:—Inspeccion de Presidios de las Islas Filipinas.—V.º B.º—El Inspector, Tournelle.—Es copia.—El Subdirector, Villava.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez al Sr. D. Juan de la Matta y Fresne, Administrador que fué de Hacienda pública de Camarines Sur en el año de 1855, con objeto de que por sí ó por medio de representante legal, comparezca en este Centro dentro del término de nueve dias, á contar desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta oficial*, para recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan del expediente relativo á un pliego de referencia deducido en la cuenta de efectos de aquella Administracion provincial, correspondiente al primer trimestre del presupuesto semestral de 1882, apercibiéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila 30 de Diciembre de 1886.—Francisco A. Santisteban. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza al chino Co-Cuaco, para que en el improrogable término de cinco dias, se presente en esta oficina y en el Negociado de Registro, al objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 27 de Diciembre de 1886.—Francisco A. Santisteban. 1

COMISION INSTRUCTORA

DE LA GOBIERNO—SOME DESFALCO EN LOS ALMACENES GENERALES DE COLECCIONES Y LABORES.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Alfonso Lopez, D. José Beltran, D. Antonio Jimeno Pascual, D. Máximo Cherisola, D. Francisco Calvo Muñoz, D. Juan Casañer y D. Juan Rodolfo Bird, empleados que han sido en la estinguida Seccion liquidadora de Colecciones y Labores de tabaco y Almacenes generales de primeras materias, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en esta Comision Ordenacion general delegada de Pagos de Hacienda, con el objeto de ser notificados de la providencia resolutive dictada en 22 de Noviembre último en expediente administrativo que se instruye por la misma, por desfalco de tabaco en dichos Almacenes, advirtiéndoles, que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Manila 28 de Diciembre de 1886.—Francisco A. Santisteban. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE COMUNICACIONES DE MANILA.

Por el vapor «Don Juan», que zarpará de este puerto para el de Islas Marianas el 14 de Enero próximo á las dos de la tarde, se enviará la correspondencia que, para dichas Islas se deposite en esta Administracion, hasta las doce de la mañana del citado dia.

Manila 30 de Diciembre de 1886.—P. O., J. Perez Marin.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha 21 del actual, ha sido autorizado D. Antonino Diez vecino de esta Capital para rifar en combinacion con el sorteo de Lotería que deberá celebrarse en el mes de Marzo de 1887, un carruaje perezosa enganchado.

La rifa se compondrá de 250 papeletas al precio de dos pesos cada una, hallándose depositado dicho objeto en poder de D. Rafael de la Revilla que vive en la calle de Sta. Clara núm. 2 (Intramuros).

Lo que en observancia de lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 28 de Diciembre de 1886.—Timoteo Caula.2

Por providencia de este Centro fecha 13 del actual ha sido autorizado D. Demetrio Castellana español peninsular y vecino del arrabal de Quiapo de esta Capital, para rifar en combinacion con el sorteo de Lotería que deberá celebrarse el 15 de Febrero de 1887, un cuadro al óleo con marco de peluch con el retrato de S. M. la Reina Regente.

La rifa se compondrá de 500 papeletas al precio de dos pesos cada una, hallándose depositado dicho objeto en poder de la junta Directiva del Casino Militar.

Lo que en observancia de lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 28 de Diciembre de 1886.—Timoteo Caula.2

Por providencia de este Centro fecha 11 del actual ha sido autorizado D. Eugenio Angeles, vecino de esta Capital, para rifar en combinacion con el sorteo de Lotería que deberá celebrarse en el mes de Enero de 1887 un carruaje Dux-vis y una pareja de caballos.

La rifa se compondrá de 200 papeletas al precio de 4 pesos cada una, hallándose depositado dicho objeto en poder de D. Casimiro Flores que vive en la calle Nueva núm. 100 del pueblo de Malate.

Lo que en observancia de lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la *Gaceta oficial*, para general conocimiento.

Manila 28 de Diciembre de 1886.—Timoteo Caula.1

Guardia Civil. 1.º Tercio. 6.ª Compañía. Fiscal.

Reseña de la yegua aprehendida con el malhechor Ambrosio Estremadura el 24 de Noviembre último. Pelo moro.

Marca cinco cuartas y seis dedos. Hierro 13. Edad cinco años.

Rosario 3 de Diciembre de 1886.—El Alférez Fiscal, Vicente Delgado.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan bajo el tipo en progresion ascendente de 36241 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 132 del dia 14 de Mayo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Diciembre de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la manzana y limpieza de reses de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de 133320 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 98 del dia 20 de Abril de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Diciembre de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la manzana y limpieza de reses de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de 48600 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana.

Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 27 de Diciembre de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la manzana y limpieza de reses en las provincias de tercera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la manzana y limpieza de reses de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de 486 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 12'30 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se aminorarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquellos los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.

11.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12.ª El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacará de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13.ª Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego

de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace merito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárcelos públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseó los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 21 de Diciembre de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M.ª Seijó.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 3.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao . . . pesos. 1'25
Por cada cerdo . . . " . 25
Por cada carnero, . . . " . 50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 21 de Diciembre de 1886.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. con cédula personal de . . . clase número . . . ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bataan por la cantidad de . . . (pfs. . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 72'90 pesos.

Fecha y firma. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de encierro de animales de los pueblos de Bay, Calamba, Pagsanjan y Sta. Cruz cabecera de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 855'45 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm 77 del día 15 de Setiembre del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Diciembre de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y rello de pesas y medidas de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 1025 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 121 del día 29 de Octubre del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Diciembre de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 1

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias militares de esta plaza,

Hace saber: que necesitándose para las atenciones del servicio las cantidades de artículos que á continuacion se expresan, se convoca á la admision de proposiciones particulares para la adquisicion de los mismos con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Comisaria de Guerra de esta plaza sita en la calle de Norzagaray núm. 2 (Quiapo), cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Enero próximo á las nueve en punto de la mañana.

Los artículos que se subastan son los siguientes:

- 1.º grupo. Número.
- Galleta: kilogramos. 960
- 2.º grupo.
- Tocino salado: kilogramos. 640
- Habichuelas: Id. 360
- Vino tinto: Litros. 1200
- 3.º grupo.
- Arroz blanco de 2.ª: Hectólitros 4'80
- Café molido: kilogramos 164
- Azúcar corriente: Id. 327

Las proposiciones que se presenten serán separadamente por cada uno de los grupos, extendidas en papel comun, ajustadas al modelo inserto al final y sin garantía de ninguna especie, bastando que el proponente sea persona de conocido arraigo.

Manila 27 de Diciembre de 1886.—Francisco Lopez Lozada.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de (del comercio propietario ó lo que sea) enterado del anuncio y pliego de condiciones para la convocatoria de proposiciones particulares, con objeto de adquirir varios artículos de suministro, se compromete hacer dicho servicio con sujecion á las bases del referido pliego, respondiendo con todos sus bienes caso de faltar á su cumplimiento y bajo los precios siguientes:

- 1.º grupo. Pesos. Cént.
- Por cada kilogramo de galleta. » »
- 2.º grupo.
- Por cada kilogramo de tocino salado. » »
- Por cada id. de habichuelas. » »
- Por cada litro de vino tinto. » »
- 3.º grupo.
- Por cada hectólitro de arroz de 2.ª » »
- Por cada kilogramo de café molido » »
- Por cada id. de azúcar corriente. » »

Fecha y firma del proponente. 1

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 6 del próximo Enero á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 30 de Diciembre de 1886.—Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Pueblos.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	1	1	2
Tondo naturales.	3	3	6
Idem mestizos	1	1	2
Binondo naturales	2	1	3
Idem mestizos	1	1	2
San José	1	1	2
Santa Cruz naturales	1	1	2
Idem mestizos	1	1	2
Quiapo	1	1	2
Sampaloc	1	1	2
San Miguel	1	1	2
San Fernando de Ditaó	1	1	2
Ermita	1	1	2
Malate	1	1	2
Total	4	14	18

Nota. Además de los niños espresados en la relacion anterior han sido vacunados 2 niños europeos. Manila 23 de Diciembre de 1886.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Candelas.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Diciembre de 1886, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Existencia en fin de la semana anterior.	Recibido durante la presente.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizarla misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1674173	25071	46 51	20993	29 21	1678261	17 11
98570	116	93	428	03	98258	90
504624	1656	90	506281	11 71	506281	11 71
4290569	432865	58 71	53808	60	4290566	98 71
19056	24474	15 61	6388	41	19086	74 61
659593	607152	25 61	80618	33 21	6595933	92 41
57531	70	70	57531	70	57531	70
57531	70	70	57531	70	57531	70

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles	23	1	»	»	24
Extranjeros	»	»	»	»	»
Indígenas.	192	32	36	10	178
{ Hombres.	65	14	12	5	62
{ Mujeres.	65	18	24	5	62
Militares	»	»	»	»	»
{ Españoles.	»	»	»	»	»
{ Indígenas.	»	»	»	»	»
Chinos.	59	4	10	»	53
Presidarios.	19	2	4	»	17
Presos de Bilibid.	43	17	7	4	49
CONVALECENCIA.					
Hombres.	4	»	»	»	4
Mujeres.	6	»	»	»	6
Total.	411	70	69	19	393

Manila 20 de Diciembre de 1886.—El Enfermo mayor, Andrés Cerezo.

Manila 27 de Diciembre de 1886.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Antonio Vazquez.

Juzgado de primera instancia de Batangas.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos en el juego llamado quiyfo á horas de las tres de la tarde del día 27 de Setiembre último, en la tienda de Andrea Gomez dentro de la poblacion de esta Capital por los soldados de la Guardia Civil de la Seccion de la misma, con expresion de la edad, estado, naturaleza, vecindad y de las multas impuestas en las diligencias que se instruyen sobre dicho objeto.

Andrea Gomez, 57 años de edad, casada, natural de Ibaan, 3 pesos de multa, como casera.

Florentino de Torres, 25 id. de id., soltero, id. de Bauan, 1 peso 4 reales, jugador.

Feliciano Dimaculangan, 26 id. de id., casado, id. de Batangas, 1 id. 4 id., id.

Rosa de Alday, 30 id. de id., casada, id. de id., 1 id. 4 id., id.

Raymundo Cuasay, 40 id. de id., soltero, id. de Taal, 1 id. 4 id., id.

Martin Magadia, 58 id. de id., viudo id. de Batangas, 1 id. 4 id., id.

Batangas 13 de Diciembre de 1886.—Dionisio Chanco.

Juzgado de primera instancia de Samar.

Relacion nominal de los individuos que en la noche del 22 de Agosto último jugaban al monte en la casa de D. Pedro Pido, que han sido penados con arreglo al bando de 11 de Octubre de 1847 sobre juegos prohibidos.

Don Pedro Pido, indio, natural y vecino de la Visita de Carayman, término del pueblo de Calbayog, casado con hijos, labrador, de 28 años de edad, y sabe leer y escribir, como casero 4 pesos de multa.

Vicente Saludar, id., id. de Mandavi del distrito de Cebú y vecino de Calbayog, viudo con id., id., de 50 id. de id., no id. id. ni id., 2 id. de id.

Agustin Dequia, id., id. y vecino del pueblo de Calbayog, soltero, labrador, de 32 id. de id., de id. id. y id., 2 id. de id.

Feliciano Diaz, id., id. y id. del id. de id., id., jornalero, de 45 id. de id., no id. id. ni id., 2 id. de id.

José Calao, id., id. de Bascy, y vecino de Calbayog, id., de 20 id. de id., no id. id. ni id., 2 id. de id.

Ignacia Ortis, india, natural del pueblo de Calbayog, y vecina de la visita de Carayman, casada, de 37 años de id., no id. id. ni id. 2 id. de id.

Catbalogan 30 de Noviembre de 1886.—Ricardo Ricafort.

Gobierno P. M. de Cavite.

Relacion de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil, que han sido penados por este Gobierno por juego prohibido de monte.

Faustino Poblete, de Silan, labrador, 10 dias de cárcel por insolvente como casero.

Romualdo Pau, de id., id., 5 dias id.

Ariston Ancular, de id., id., 5 dias id.

Apolonio Miranda, de id., id., 5 dias id.

Cosme Layson, de id., id., 5 dias id.

Ildefonso Belando, de id., id., 5 dias id.

Feliciano Manzano, de id., id., 5 dias id.

Roman Montoya, de id., id., 5 dias id.

Graciano Baila, de id., id., 5 dias id.

Cenon Amoroso, de id., id., 5 dias id.

Agustin Gemañil, de id., id., 5 dias id.

Silvestre Poblete, de id., id., 5 dias id.

Macario Belando, de id., id., 5 dias id.

Agaton Amora, de id., id., 5 dias id.

Mariano Poblete, de id., id., 5 dias id.

Angel Alebado, de Sta. Rosa, Laguna, id. 5 dias id.

Baltasar Gonzalez, de Carmona, id., 5 dias id.

Inocencio Campag, de Imus, id., 5 dias id.

Cavite 4 de Diciembre de 1886.—F. Borrero.

Providencias judiciales.

Don César Augusto de Confi, Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los nombrados Mateo é Ignacio, para que en el término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 4593 por estafa, aper-

cibiéndole que caso contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite 18 de Diciembre de 1886.—Cesar Augusto de Confi.—Por mandado de su Sría., Pedro Paig.

Don José Barberán y Olba, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Guillermo Vergara de Labo, provincia de Batangas y testigo ausente de las diligencias criminales que se instruyen en este Juzgado contra Antonio Gajo y otros por robo en cuadrilla con lesiones é incendio, para que en el termino de quince dias, desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» comparezca en este citado Juzgado á prestar su declaracion en las referidas diligencias, apercibido que de lo contrario, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro Calapan á 17 de Diciembre de 1886.—José Barberán.

Don Francisco de Orozco y del Rivero, Juez de Paz de esta Capital, é interino del Juzgado de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Domingo Banson, indio, natural y vecino de Calasiao de esta provincia, de 54 años de edad, casado, del barangay de D. Joaquin Devera, de apodo Mayaman, no sabe leer ni escribir y de estatura alta, cuerpo delgado, cara ovalada, con manchas blancas, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, é hijo de Baltasar y de María ya difunta, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital para notificarle la sentencia recaida en la causa núm. 8621 seguida contra el mismo y otros por robo, apercibido que de no hacerlo se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Lingayen á 23 de Diciembre de 1886.—Francisco de Orozco.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaida en las diligencias por muerte de Leoncio Banga, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del mismo, para que en el término de nueve dias, desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en dichas diligencias; apercibidos de pararles los perjuicios que haya lugar si no lo verificaren.

Dado en Tayabas y Escribanía de mi cargo á 23 de Diciembre de 1886.—Anselmo Lachica.

Don Luciano Toledo Zarragalla, Capitan graduado Teniente de la primera Compañía del Regimiento de Infantería España núm. 1 y Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la cuarta Compañía de dicho Regimiento, Alejandro Mariano Domingo, por el delito de desercion; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias, comparezca en el cuartel del Fortin de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial» de la provincia.

Dado en Manila á 22 de Diciembre de 1886.—El Teniente Fiscal, Luciano Toledo.

Don Julian Saiz Perez, Capitan graduado Teniente 2.º Ayudante del Cuerpo de E. M. de Plazas con destino en la de Cavite y Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado Patricio Abendaño San José, de la primera Compañía del Batallon de

Ingenieros de Filipinas, acusado de 1.ª desercion; por el presente tercer y último edicto, llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el plazo de 10 dias, se presente á la Autoridad en donde resida, ó en el Gobierno Militar de esta Plaza á contestar á los cargos que en dicha sumaria le resultan, bien entendido, que de no presentarse, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar; dicho individuo desertó de esta Plaza en 5 de Octubre último, é hijo de Eustaquio y de Severina, natural de Marilao, provincia de Bulacan, de 22 años de edad, soltero, y de oficio labrador.

Dado en Cavite á 24 de Diciembre de 1886.—Julian Saiz.

Don Manuel Alvarez Mir, Alférez de la cuarta Compañía del Regimiento Infantería España núm. 1 y Fiscal de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado donde se hallaba de guardia el soldado de la 1.ª compañía del mismo Atanacio Macha Capuli, natural de Carmona provincia de Cavite á quien estoy sumariando por el delito de enagenacion de prendas.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado señalándole el cuartel del Fortin de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 23 de Diciembre de 1886.—El Alférez Fiscal, Manuel Alvarez.

Don José Trinidad y Gutierrez, Alférez de la 5.ª Compañía del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose desaparecido en la sala de Medicina del Hospital Militar de esta Plaza, el soldado de la cuarta Compañía del Batallon de Ingenieros de Filipinas, Anselmo Mendoza Quiambao, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometido en la tarde del día 18 de Setiembre último, usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion del cuartel de su Compañía en esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cottabato 28 de Noviembre de 1886.—El Alférez Fiscal, José Trinidad.

Don Juan Lisardo Rodriguez, Teniente de la primera Línea del tercer Tercio de la Guardia Civil de este Ejército de Filipinas y Fiscal nombrado en la sumaria que se instruye en averiguacion de las causas que mediaron en la muerte dada al malhechor Julian Sasatornil el día 16 de Noviembre del año 1883, en los montes llamados Igalibatan, jurisdiccion del pueblo de S. Joaquin de la provincia de Iloilo.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia, segun consta en autos, la muger llamada Gregoria Martin, natural de este mismo pueblo de S. Joaquin, y teniendo que sufrirla dicha Gregoria, reconocimiento facultativo sobre la inutilidad deformidad que le haya resultado en su persona á consecuencia de las heridas recibidas en la noche del 16 de Noviembre del año 1883, encontrándose en compañía de malhechores, en el sitio Igaliban, en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas y lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas con fecha 1.º de Agosto próximo pasado y 1.º de Abril del año actual; cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á la referida Gregoria Martin, para que en el término de diez dias, desde la insercion en la «Gaceta de Manila», se presente al Gobernador de la provincia de donde se encuentra en la actualidad, para que una vez sabido su paradero se pueda evacuar lo mandado; y como este edicto es el último, de no presentarse la interesada, se seguirá la causa con arreglo á las leyes.

San Joaquin 12 de Noviembre de 1886.—El Teniente Fiscal, Juan Lisardo.